

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL.

QUINTAS.

En el Boletin núm. 111 de 13 de Setiembre del año anterior de 1848, se insertaron la Circular y Real orden que á continuacion siguen:

Circular.—Para que se cumpla en todas sus partes la Real orden de 4 de Marzo próximo pasado, que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materias de quintas, y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, sin embargo de que la precitada Real orden fué inserta en el Boletin núm. 31, de 13 de Marzo, he dispuesto se reitere su insercion en el de hoy. Segovia 12 de Setiembre de 1848.—Eugenio Requera.

Real orden á que se refiere la anterior disposicion.

«Deseando S. M. (o. n. g.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:»

«1.^a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo, dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.»

«2.^a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.»

«3.^a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no escribir este, de una persona á su ruego.»

«4.^a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.^a, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo, y las copias de los acuerdos de estos cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquiera mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por

los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.»

«5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.»

«6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.^a»

«7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.»

«8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán los Alcaldes las prevenciones conducentes, dispondrán ademas su insercion en el Boletin oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas.»

«Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del Boletin oficial en que haya sido insertada.»

Y para los efectos correspondientes, y á fin de que puedan tenerse presentes aquellas disposiciones en el presente sorteo y sus incidencias, he creido oportuno se inserte de nuevo en el presente Boletin. Segovia 15 de Febrero de 1849.—Eugenio Requera.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 26 del anterior lo que copio:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo siguiente.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Pedro Lesperut, Reverdy y compañía, directores de la fábrica de paños de Tolosa, pidiendo se modifiquen los derechos que adeuda en la actualidad, á su entrada del extranjero, la lana de Sajonia, conocida con el nombre de *primas electorales*, en atencion á considerarse este artículo como una primera materia para la expresada fabricacion. En vista del resultado que ofrece, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que: en lo sucesivo la referida lana de Sajonia adeude, por todo derecho, un diez por ciento en bandera nacional y tercio de aumento en extranjera ó por tierra, sobre el valor de mil quinientos reales quintal. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los fines que se dejan expresados. Segovia 3 de Febrero de 1849.—P. A., Nicasio Morales.

Se permite la insercion.—Requera.

La Administracion de contribuciones directas de esta provincia, ha expuesto á esta Intendencia el descubierto en que se encuentran algunos ayuntamientos por no haber rectificado los repartimientos individuales del cupo que por contribucion territorial del presente año deben satisfacer, en el plazo que se les ha prefijado. En esta atencion, y á fin de que la cobranza de la expresada contribucion no experimente el menor retraso, ha dispuesto la Intendencia prevenirles por medio del Boletin oficial, que si en el término que á cada uno se les ha señalado no presentan los expresados repartimientos subsanadas las faltas de que adolecen, se expedirá contra los morosos el oportuno apremio, á mas de imponerles y exigirles la multa de que habla el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Segovia 13 de Febrero de 1849.—P. A., Nicasio Morales.
Se permite la insercion.—Reguera.

se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados, y ocasionándole el perjuicio que haya lugar. Cuellar Febrero 9 de 1849.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Lic. Pablo Sanz y Sanz.
Se permite la insercion.—Reguera.

Ayuntamiento constitucional de Sanchonuño.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de Sanchonuño, los que deseen optar á ella, acudan con sus solicitudes al mismo ayuntamiento, francas de porte, teniendo entendido que su provision será el dia 27 del actual. Sanchonuño 8 de Febrero de 1849.—El Alcalde, Justo Vicente.
Se permite la insercion.—Reguera.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Habiendo desertado los soldados del regimiento infantería de Granaderos Domingo Martin y Domingo Gil Arranz, se expresan sus filiaciones para caso de hallarse en esta provincia sean arrestados y puestos á mi disposicion.
Lo que se inserta en el Boletin para su mayor publicidad. Segovia 14 de Febrero de 1849.—El General Comandante general, Ramon Solano.

Domingo Martin, hijo de Pedro y Getrudis Rioja, natural de Valles de Fuentidueña, partido de Cuellar, de oficio labrador; sus señales, pelo y cejas negro, ojos id., color moreno, nariz larga, barba poca.

Domingo Gil Arranz, hijo de Valentin y de Isabel Sanz, natural de Bernuy de Porreros, provincia de Segovia, de oficio labrador; sus señales, pelo y cejas negro, ojos garzos, color moreno, nariz ancha, barba regular.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 9 de este mes, entre once á una de la tarde, se perdieron en el camino del Cubillo á Sto. Domingo y sitio de la Mata, segun presuncion del dueño, unas alforjas de lana con tapas en sus senos, labor de ladrillo, y colores negros y blancos, el uno de los cuales contenia tres libros liados con un bramante, los dos propios de la parroquia de S. Martin de esta ciudad, y el otro del difunto Sr. Romeo, su último cura, titulados este de caja, y los otros de centeno, y Juan de la Cruz, ademas un diurno. En el otro seno varias prendas de ropas y otros efectos, algunos papeles, todo esto dentro de un talego blanco, y fuera un par de zapatos y otro de alpargatas. La persona que se lo hubiere hallado hará el favor de avisar en Segovia al presbítero D. Vicente Búrgos, en casa del señor cura de S. Miguel; en Sepúlveda á D. Juan de la Mata; en Riaza, á D. Gerónimo Sanz; en Cuellar á D. Justo Sanz, cura de S. Miguel, que se le dará una gratificacion que excederá al valor de la ropa entregada.
Se permite la insercion.—Reguera.

La persona que quiera interesarse en la subasta de 2130 pinos maderables de los propios de la villa del Espinar, que se hallan en su pinar de la Garganta, concedido por la autoridad competente para obras municipales, acuda al ayuntamiento de la referida villa á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y celebrará su remate en el mejor postor el dia 1.º de Marzo próximo á las once de su mañana.
Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Vazquez, natural que se dice de la ciudad de Valladolid, oficio silletero, reo prófugo en la causa que estoy instruyendo por la muerte violenta dada á Nicanor Arnay, de igual profesion, y natural de Cervera, la noche del 30 del finado Enero, en una de las calles del pueblo de Villaverde, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á oír los cargos y exponer su defensa, bajo apercibimiento de que no verificándolo,

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Enero último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	22	10	10	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	24	9	9	95	25	41	9
Riaza.	22	13	13	80	25	45	7
Sepúlveda.	23	12	12	65	29	43	8
Segovia.	27	13	12	87	27	45	23

Segovia 12 de Febrero de 1849.